



CORNARE	Número de Expediente: 053760634471	
NÚMERO RADICADO:	131-0013-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech... 20/01/2020	Hora: 14:14:37.21...	Follos: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 131-1393-2019 del 03 Diciembre, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por **EXCABAR SAS**, identificado con NIT N° 900525171, a través de su representante legal la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1036933651, **EASTERN INVESTMENT S.A.S**, identificado con NIT N° 900785943, a través de su representante legal el señor **SERGIO ANDRES JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71798234, en beneficio del predio del municipio La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-60346.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 131-2461-2019 del 31 de Diciembre, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

4.1. Técnicamente se considera que el Permiso para aprovechamiento de árboles aislados propuesto para el predio, Ubicado en el Municipio de La Ceja, es viable para las siguientes especies: :

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	204	133.68	80.21	Tala
TOTAL			204	133.68	80.21	

Ninguno de los individuos arbóreos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

El predio con FMI No. 017-60346, hace parte de la cuenca del Río Negro y según la Resolución N° 112-4795 del 08/11/2019, que estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, sin embargo la información catastral actualizada del municipio indica que el predio de interés se encuentra en zona urbana.

La información entregada por las sociedades Excabar S.A.S. identificada con Nit 900525171-1, representada legalmente por la señora Carolina Valencia Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.933.531; y la Sociedad Eastern Investment S.A.S. identificada con Nit 900785943-3, representada legalmente por el señor Sergio Andrés Jaramillo Puerta identificado con cédula de ciudadanía 1.036.950.283 en calidad de propietarios del predio identificado con FMI N° 018-60346, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Arboles Aislados por obra privada (construcción de proyecto urbanístico). Para el citado trámite se allegó con la documentación constancia de pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar **concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.1.1.9.4.**, el cual preceptúa lo siguiente "**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, EXCABAR SAS, identificado con NIT N° 900525171, a través de su representante legal la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA,** identificada con Cédula de Ciudadanía número 1036933651, **EASTERN INVESTMENT S.A.S,** identificado con NIT N° 900785943, a través de su representante legal al señor **SERGIO ANDRES JARAMILLO,** identificado con Cédula de Ciudadanía

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

número 71798234, en beneficio del predio Na del municipio La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-60346

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	204	133.68	80.21	Tala
TOTAL			204	133.68	80.21	

Parágrafo Primero: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar tres (3) árboles para un total de 612, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrciaporayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de tres (3), meses, después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$9.847.692), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 612 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de tres (3) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo Primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso:

1.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sonetimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5.-Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se autoriza la quema de estos como alternativa de disposición final ya que las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.

6.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8.-En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9.-Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

10.-Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11.-Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo Primero: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017,
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro.

Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado.

Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo Primero: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación APROBO el plan de manejo de la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenecas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Av. Boyacá Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 57598 138-3

Tel: 520 1170 - 546 1616. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. Email: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461. Páramo Ext. 532. Aguada Ext. 502. Bosques. 834 35 89

Parque Nariño 866-01 28. Teletopaque los Olivos 546 30 99.

CITEA Aeropuerto José María Córdova. Teletaxi: (054) 536 20 60 - 297 43 29

de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo La Representante Legal, **CAROLINA VALENCIA VALENCIA** de **EXCABAR SAS**, El Representante Legal, **SERGIO ANDRES JARAMILLO** de **EASTERN INVESTMENT S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyecto: Armando B.

Expediente: 053760634471

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de arboles aislados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

